

LA PLATA,

11/05/2023

**VISTO** el expediente N° 22700-0010970/2023, por el que se propicia reglamentar el procedimiento a observar a fin de registrar, en las bases de datos de esta Agencia de Recaudación, los beneficios establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 15325, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 15325, la Provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nacional N° 27424, que establece el “Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública”;

Que la norma provincial indicada en el Considerando que antecede prevé, entre otros beneficios, exenciones de pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, a favor de los Usuarios-Generadores;

Que, a través del Decreto N° 2371/2022, el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó la citada Ley N° 15325 y designó al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos –u organismo que en el futuro asuma sus competencias- como Autoridad de Aplicación de dicha Ley;

Que, asimismo, mediante el artículo 3° del referido Decreto se creó, en el ámbito del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), el Registro de Usuarios-Generadores de Energía Renovable de la Provincia de Buenos Aires (RUGER), implementado para la inscripción de dichos sujetos, con el fin de organizar una base de información que posibilite el acceso a los beneficios establecidos por la Ley N° 15325, ya citada;

Que en el marco reglamentario mencionado se prevé que los interesados que deseen acceder a los beneficios impositivos del régimen promocional deberán requerirlo ante el Registro de Usuarios-Generadores de Energía Renovable de la Provincia de Buenos Aires (RUGER) y que dicho Registro deberá comunicar a esta Agencia de Recaudación los certificados que expida al efecto y aquellos que recepcione de Usuarios-Generadores radicados en el ámbito de la Provincia bajo áreas de concesión de jurisdicción nacional; como así también los cambios que puedan producirse, que impliquen una modificación en el alcance de las dispensas otorgadas o su cese; a fin de que este organismo recaudador proceda a registrar en su base de datos las novedades que correspondan (conforme artículos 4° y 5° del Decreto Provincial N° 2371/2022);

Que, por lo expuesto, corresponde dictar la norma reglamentaria pertinente;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, y las Subdirecciones Ejecutivas de Recaudación y Catastro, de Acciones Territoriales y Servicios y de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer que la registración, en las bases de datos de esta Agencia de Recaudación, de los beneficios establecidos en la Ley N° 15325, con el alcance que corresponda de acuerdo a lo previsto en el Decreto Provincial N° 2371/2022, se hará efectiva exclusivamente a través del procedimiento previsto en la presente, sin que proceda la tramitación de los mismos mediante solicitudes formuladas directamente por los interesados ante este organismo recaudador.

**ARTÍCULO 2º.** El Registro de Usuarios-Generadores de Energía Renovable de la Provincia de Buenos Aires (RUGER) comunicará a esta Agencia de Recaudación la información a que refiere el artículo 5º y concordantes del Decreto Provincial N° 2371/2022, a través de medios electrónicos formales.

Una vez recibidas las referidas comunicaciones, esta Agencia de Recaudación registrará las novedades que correspondan en su base de datos.

**ARTÍCULO 3º.** Los beneficios referidos al Impuesto sobre los Ingresos Brutos serán registrados en la base de datos de este organismo recaudador, en tanto los sujetos a favor de los cuales se hubieran reconocido se encuentren debidamente inscriptos como contribuyentes del tributo ante esta Agencia de Recaudación.

**ARTÍCULO 4°.** En el caso del Impuesto de Sellos, la manifestación prevista en el artículo 7°, inciso a), del Decreto Provincial N° 2371/2022, resultará formalmente suficiente para acceder a la exención.

**ARTÍCULO 5°.** Cualquier cambio en las circunstancias existentes al momento del reconocimiento y registro de los beneficios a que se refiere la presente deberá ser comunicado por el interesado al Registro de Usuarios-Generadores de Energía Renovable de la Provincia de Buenos Aires (RUGER).

**ARTÍCULO 6°.** La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá ejercer, en cualquier momento, sus facultades de fiscalización, verificación y control, a fin de controlar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes y responsables.

**ARTÍCULO 7°.** La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 8°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.